

R. 6986/87

Montevideo, 13 de agosto de 1987.-

DEPARTAMENTO DE
HOTELES, CASINOS
Y TURISMO

VISTO: estas actuaciones referentes a la -
reglamentación de la distribución de la participación en el Fondo
de Hoteles de los funcionarios de la Planilla N° 16;

RESULTANDO: 1o.) que la Asociación de Fun-
cionarios Oficina Técnica Hoteles Administrativos Casinos propone
un proyecto de Reglamento (fs. 2 a 4) con su correspondiente funda-
mentación (fs. 14 y 15);

2o.) que la Asesoría Letrada -
del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo informa que la nece-
sidad de hacer efectiva la reglamentación surge de lo establecido
en el Artículo N° 73 del Decreto N° 14.152, y en consecuencia com-
parte el anteproyecto con excepción del Artículo 7°, en cuanto pro-
pone un sistema de desagregación en materia de distribución del --
fondo que, a juicio de esa Asesoría, no puede ser creado por vía -
reglamentaria;

CONSIDERANDO: 1o.) que el Departamento de
Hoteles, Casinos y Turismo comparte las observaciones formuladas -
por la Asesoría Letrada del mismo;

2o.) que en mérito a los an-
tecedentes expuestos se estima oportuno acceder a lo solicitado;

ATENTO: 1o.) a lo dispuesto en el Artículo
N° 73 del Decreto N° 14.152;

2o.) a lo dispuesto en el Artículo
N° 171 del Decreto N° 22.549;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar el Reglamento de la distribución de la participación
en el Fondo de Hoteles de los funcionarios de la Planilla N°
16, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Artículo N° 73
del Decreto N° 14.152, según el siguiente articulado:

Artículo 1o.- Los funcionarios integrantes de las categorías
funcionales "Administrativa" y "Servicios Auxiliares" de la -
División Hoteles del Departamento de Hoteles, Casinos y Turis-
mo, que fuera de sus remuneraciones presupuestales no perci-
ban retribuciones complementarias por concepto de propina o -
porcentajes sobre las adiciones u otro concepto análogo, per-

RES: 6.986/87

EXP: 116.066

-GGO/dd.-

cibirán a partir de la vigencia de la Adecuación Escalafonaria - una participación en un fondo constituido con el 10% (diez por - ciento) del ingreso bruto de los servicios de Hoteles y con el - 0.70% (setenta centésimos por ciento) del Producido Bruto men--sual de los Juegos de Casinos, de acuerdo a la siguiente escala de distribución:

Grado 8	5.75	puntos
Grado 7	5.50	puntos
Grado 6	5.25	puntos
Grado 5	5.00	puntos
Grado 4	4.75	puntos
Grado 3	4.50	puntos
Grado 2	4.25	puntos
Grado 1	4.00	puntos

Artículo 2o.- Los funcionarios de alguna de las categorías señaladas en el artículo anterior que se acojan a los beneficios jubilatorios y estén amparados por la normativa prevista en el Artículo N°163 del Decreto N° 23.229 de 30 de octubre de 1986, tendrán derecho, cuando sean declarados jubilados, a percibir un estímulo compensatorio equivalente al 35% (treinta y cinco por --- ciento) del puntaje de participación correspondiente al grado en el cual revistaban a la fecha de declarárseles jubilados, de --- acuerdo a la siguiente escala de distribución:

Grado 8	2.0125	puntos
Grado 7	1.925	puntos
Grado 6	1.8375	puntos
Grado 5	1.75	puntos
Grado 4	1.6625	puntos
Grado 3	1.575	puntos
Grado 2	1.4875	puntos
Grado 1	1.4	puntos

Artículo 3o.- A los efectos de la liquidación de la distribución de utilidades, al término de cada mes se determinará el valor -- del punto relacionando exclusivamente el 10% (diez por ciento) - del ingreso bruto de los servicios de Hoteles más el 0.70% (se--tenta centésimos por ciento) del Producido Bruto mensual de los

Juegos de Casinos con la suma de puntos correspondientes a los - funcionarios activos más los puntos en que incidan los ex-funcionarios jubilados.-

Artículo 4o.- El "estímulo compensatorio" será adjudicado de por vida al titular. Extinguida la causal, el puntaje correspondiente será abatido de inmediato en la incidencia que hubiere provocado.-

Artículo 5o.- Se suspenderá provisoriamente la participación establecida en el presente Reglamento, de aquellos funcionarios de la División Hoteles que cumplan tareas fuera de la misma.-

Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente a los funcionarios - que cumplan tareas fuera de la División Hoteles pero dentro del ámbito de la Intendencia Municipal de Montevideo, por razones estrictas de servicio, debiendo mediar a tales efectos resolución expresa del señor Intendente Municipal autorizando la percepción de tal beneficio.

No se consideran razones estrictas de servicio las que corresponden a traslados en mérito a hechos acaecidos en el ámbito del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

A los efectos de la liquidación pertinente el valor de los puntos de los funcionarios cuyo derecho se encontrare suspendido, - no se redistribuirá entre los demás funcionarios.-

Artículo 6o.- A partir de la fecha de vigencia de la Adecuación Escalafonaria la cantidad de funcionarios que tendrán derecho a participar del fondo establecido en el Artículo 1o.-, no podrá - ser superior a la cantidad de cargos que integran las categorías funcionales "Administrativa" y "Servicios Auxiliares" de la planilla N° 16 expresamente previstos en la citada Adecuación.-

Artículo 7o.- Los funcionarios que percibieren la compensación - complementaria establecida en el último inciso del Artículo N° - 180 del Decreto N° 22.243, de 17 de junio de 1985, o el sueldo - complementario fijado en los apartados 4o.- de las Resoluciones

N° 183.922, de 31 de enero de 1983 y N° 187.088, de 26 de mayo de 1983, deberán optar en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la presente Resolución entre continuar percibiendo tales asignaciones complementarias o participar en el fondo señalado en el - Artículo 10.- del presente reglamento.-

2o.- Comuníquese a la División Hoteles y pase a la División Servicios Generales para su conocimiento y demás efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

I-3